

Vta.

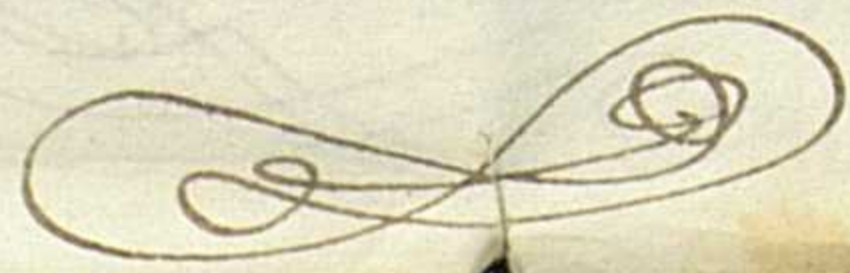
En la Ciudad de Vitoria a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, ante mi el Escribano y testigos, hallandose juntos y congregados en esta su Sala Consistorial celebrando Sesion extraordinaria en la forma que tienen de uso y costumbre los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, para tratar conferir y determinar cosas tocantes al bien utilidad y mayor conservacion de esta dicha Ciudad, y Pueblos de su distrito especial y nombradamente los Señores D.^o Francisco Javier Maria de Urbina Marques de Arsuaga Alcalde Constitucional de primer voto: D.^o Guimartin de Cassa, D.^o Ygnacio de Irujo, D.^o Carlos de Serica, D.^o Antonio de Luna, los Licenciados D.^o Ricardo Calvo, y D.^o Ezequiel Garcia de Andoin, D.^o Melquiades de Mandoza, D.^o Ibañeta Herrero, D.^o Pedro Lopez de Alegria, y D.^o Saturnino de Ormiztegui

Regidores, D.^a Juan Martínez de Maturana, y
D.^a Juan José de Moroy Procuradores Sindicos, to-
dos individuos del mencionado Ayuntamiento, y la
mayor y mas sana parte de los que lo componen, co-
mo así lo han confesado, y de ser esto cierto doy fé yo
el mencionado Escribano Su Secretario interino por
indisposicion del propietario, por si mismos y á nom-
bre de los ausentes, enfermos, o de por venir, de qui-
nes pretatan caucion en forma, de que habrán por
firme, cuanto en virtud de este instrumento se obrare,
y bajo la especial obligacion que para ello hacen,
de los bienes rentas, y envolumentos de esta comunia
da Ciudad, y su jurisdiccion habidos y por haber,
digeron: que por la Diputacion general y Junta
particular de esta Muy Noble y Muy Leal Pro-
vincia de Alava se acaba de pasar á esta corpo-
racion una Circular de fecha de veinte y cuatro
del mes actual con insercion de una Real orden
expedida el quince anterior por medio del Excmo
Señor Secretario de Estado y del Despacho de la
Gobernacion de la Peninsula, mandando se proce-

Lo

se a la renovación de la mencionada Diputación
 general y Junta particular foralmente en cuantas
 sea compatible con las circunstancias en que se
 hallan la mayor parte de los Pueblos y herman-
 dados que componen la representación universal
 de la Provincia, y baxo de las reglas que se
 especifican como aparece con mas individualidad
 de la mencionada Circular que se tiene a la
 vista; y a fin de que tenga este su mas cumpli-
 do efecto instruidos sus Señorías del derecho que les
 compete y en la via y forma que mas haya la-
 gar: otorguen que dan todo su poder cumplido,
 amplio especial general y tan bastante como
 se requiere al referido Señor D.ⁿ Juan José de
 Moroy en clase de propietario, y como su acom-
 pañado al dicho Señor D.ⁿ Juan Martínez de
 Maturana Procuradores Sindicos, sin embargo
 de ser otorgantes, oriundos, y naturales de esta
 nominada Provincia que residen en ella toda
 o la mayor parte del año con seguridad arraigo

propio, notorio, y superior á la ordenanza, y casa
abierta, ambos Caballeros hijos de algo con posesion
quieta y pacifica de esta calidad, y mayores
de veinte y cinco años, para que como tales y
á nombre de esta hermandad concurren en esta
Ciudad á la Casa de diputacion para las diez de la
mañana del día sábado tres de Junio proximo,
y procedan á la eleccion de la diputacion y
Junta particular de la Provincia que ha de re-
emplazar á la actual, en union de los demas so-
cales que asistan, atemperandose á lo prescripto
en la citada Real orden y Circular, y hacien-
do en esta parte cuanto conduzca en defensa de los
derechos que conciernen á esta hermandad segun
fuere asi como para cualquiera actos, cosas, y ca-
sos que se ofrecieren y trataran en lo sucesivo, prac-
ticando al intento cuantas gestiones y diligencias
judiciales, y extrajudiciales se ofrecan, iguales á
las que sus Señorías hanian por si hasta conseguir
los efectos á que aspira este poder; pues el de que
necesitan los relacionados Señores Procuradores Sindicos



el mismo lesdon y confieren sin limitacion alguna
 a los dos Juntos y cualquiera de ellos de manco-
 mun e inolidum con libre, franca, general admi-
 nistracion, y relectacion en forma. Ya haber por
 firme lo que en virtud de este instrumento se obrare
 obligan los bienes propios, rentas, y aprovechamien-
 tos de esta hermandad dan amplio poder a los jue-
 ces competentes que en el asunto descan conocer
 conforme a derecho, para que se les compela a
 ello como si fuese en virtud de Sentencia definitiva
 a su instancia dada, consentida y pasada en Auto-
 ridad de cosa juzgada, renuncian todas las leyes
 y privilegios de su favor, con las del beneficio
 de menor ^{edad y} auxilio de restitucion in integrum que
 por representar a comunidad podrian competirles.
 Asilo otorgan a quines yo el referido escribano
 doy fe los conosco hallandose presentes por testigos
 Santos de Victoria, Mariano de Leonarro, y
 Juan de Ybarra. Alguacil merino y Porteros
 de esta respectiva del Jugado ordinario vecinos

de esta dicha Ciudad; y de los otorgantes firman tan sola-
mente los enunciadados Señores Alcalde primero, y los tres
Regidores primeros en orden de esta corporacion por si
y a nombre de los demas Señores Constituyentes por evitar
prolijidad, juntamente conmigo el Escribano = El Mar-
qués de Arasca = Quintan de Casas = Ignacio de
Sugo = Carlos de Serica = Anselmi Euliforo de Neta-
ra = Entre renglones = edad y = valga = ...)

Y el dicho Escribano Real de Su Magestad numeral segun de
esta Ciudad de Victoria, y Secretario interino del Ayunta-
miento Constitucional de ella, presente fui al otorgamien-
to del poder antecedente, en fe de ello, y de que este trasla-
do concuerda con su matriz, que en mi registro corriente
queda, lo sigo y firmo con la remision necesaria en
esta tercera hoja de papel comun por no usar del sellado
en esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Sta-
va?

88
Telefonos de Retares